

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 16 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 62

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 57

Los desagradables accidentes que en gran número ocasionaron en años anteriores los perros vagabundos, por efecto de las mordeduras que causaron a un crecido número de personas, obliga a que con la debida antelación se tomen toda clase de precauciones que eviten la repetición de tales casos.

Con tal motivo he acordado interesar de los señores Alcaldes que, sin perjuicio de que más adelante extremen las medidas de seguridad acerca de este punto, ordenen a los Alcaldes de barrio, previos bandos que al efecto se harán públicos en las parroquias, prohiban en absoluto, bajo las multas que acuerden, el que los dueños de los perros de quienes se sepa tienen propensión a acometer a las personas, los tengan sueltos por ningún motivo, y que los carreteros aten los suyos muy cortos al vehículo; que los que haya en establecimientos públicos como tiendas, talleres, almacenes, posadas, etc., ó caseríos situados en caminos concurridos, estén igualmente atados; y por último, que tan luego un perro dé lugar a sospechas de que puede hallarse atacado de hidrofobia, se adopten con todo rigor y rapidez las precauciones necesarias.

Oviedo 15 de Marzo de 1895.—
El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 347).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago de Compostela en solicitud de que se modifique el art. 44 de la ley de Reemplazos vigente declarando a los Párrocos exentes de concurrir con los libros parroquiales a la formación del alistamiento, fundándose:

1.º En que no existe disposición legal alguna que obligue a los Párrocos a llevar libros de nacidos, y menos desde que la ley de Registro civil declaró sin valor el eclesiástico.

2.º En que casi todos los Ayuntamientos se contentan con relaciones autorizadas, lo cual indica que no hay necesidad de que comparezcan los Párrocos.

3.º En que entre el art. 44 de la ley de Reemplazos y la ley del Registro civil existe una manifiesta contradicción.

4.º En que los Párrocos deben cumplir las órdenes que los Obispos dan en uso de su derecho, sin que se entienda que nieguen el auxilio de la Autoridad, puesto que la suministran los datos pedidos.

Y 5.º En que la armonía entre la Iglesia y el Estado exige que desaparezca todo motivo ó pretexto de discordia por el abuso que hacen algunas Autoridades subalternas de disposiciones legales, nada favorables a la autoridad y libertad de la Iglesia.

Considerando que con el fin de evitar las diversas interpretaciones que para el cumplimiento del artículo 44 de la ley de Reemplazos vigente suelen ofrecerse en la práctica;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración de este Ministerio y de lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer.

1.º Que en el mes de Diciembre de cada año, los Curas párrocos remitan a los Ayuntamientos respectivos relaciones de los mozos inscritos en sus parroquias y que se hallen comprendidos en el primer párrafo del artículo 26 de la expresada ley.

2.º Dichas relaciones, que deberán ir firmadas por los Curas y con el sello de la parroquia, serán remitidas en el plazo improrrogable de un mes.

Y 3.º Que los Alcaldes de los Ayuntamientos no podrán exigir a los Curas párrocos la exhibición de los libros parroquiales, por que, según el art. 35 de la ley de Registro civil del año 1870, no tienen éstos el carácter de documentos

públicos, bastando para los efectos del artículo 44 de la de Reemplazos las relaciones antes referidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepón.
Sr. Gobernador civil de....

Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas

Relación de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta Dependencia en los concejos y dias que á continuación se expresan:

DEMARCAIONES

Concejo de Grado

22 al 29 de Marzo

«Paloma» (núm. 10.470), hierro, sita en los parajes denominados la huerta de Castañera, Valdevellido y el Fuejo, pueblo de Nalió, parroquia de Báscones.

Registrada por D. Mariano Ajuuria y Velázquez, á quien representa en esta capital D. Francisco de la Fuente.

23 al 30 de id.

«Codorniz» (núm. 10.471), hierro, sita en los parajes nombrados la Huerta de Arriba, la Pernal y otros, pueblo de Nores, parroquia de Báscones.

Registrada por el mismo que la anterior.

Concejo de Mieres

24 al 31 de id.

«Bernarda» (núm. 10.452), carbón, sita en la Sierra de Fresnedo, parroquias de Gallegos, Cuna y Seana.

Registrada por D. Bernardo Castañón, vecino de Santa Cruz, en Mieres.

Linda con las minas «Loca-Linda», «Sara» y «Juana».

Concejo de Langreo

DEMARCAIONES

1 al 8 de Abril

«Primera demasia á Guerra» (núm. 10.202), carbón, sita en términos de la parroquia de Sama.

Solicitada por D. Policarpo Herrero.

Linda con las concesiones «Perezosa», «Pobre» y «Guerra».

2 al 9 de id.

«Cuarta demasia á Guerra» (núm. 10.203), carbón, sita en términos de Sama y Ciaño.

Solicitada por el mismo que la anterior.

Linda con las concesiones «Nueva Raglana», «Guerra», «Benita», «Llamarga», «Demasia á Domitila», «Domitila» y «Nueva Barcelonesa».

3 al 10 de id.

«Tercera demasia á Guerra» (núm. 10.204), carbón, sita en términos de Sama.

Solicitada por el mismo que las dos anteriores.

Linda con las concesiones «María», «Historia», «Fernandina segunda», «Nombrada», «Apetecida» y «Guerra».

4 al 11 de id.

«Segunda demasia á Guerra» (núm. 10.205), carbón, sita en términos de la parroquia de Sama.

Solicitada por D. Policarpo Herrero.

Linda con las concesiones «Perezosa», «Pobre», «Hallada», «Guerra», «Nueva Raglana» y «Demasia á Trianesa».

5 al 12 de id.

«Demasia á Escribana» (núm. 10.208), carbón, sita en la parroquia de Turiellos.

Solicitada por D. Benito Díaz, como apoderado de la Sociedad «Duro y Compañía».

Linda con las concesiones «Estrella», «Mina por Fnerza», «Demasia á Molinuco», «Escribana» y «Rosario».

6 al 13 de id.

«Segunda demasia á Escogida» (núm. 10.244), carbón, sita en términos de Sama y Turiellos.

Solicitada por D. José María Alvarez Pedrosa, como representante de la Sociedad «Fábrica de Mieres».

Linda con las concesiones «Casimira», «Demasia á Casimira», «Berruga», «Cuarta», «Escogida» y «Demasia á Escogida».

7 al 14 de id.

«Demasia á Defensa» (núm. 10.362), carbón, sita en términos de Ciaño.

Solicitada por D. Policarpo Herrero.

Linda con las concesiones «Defensa», «La Quintana», «María», «Guerra» y «María Teresa».

8 al 15 de Abril

«Demasia á Pretendida» (número 10.386), carbón, sita en términos de Ciaño.

Solicitada por D. Benito Díaz, como apoderado de la Sociedad «Hullera y Metalúrgica de Asturias».

Linda con las concesiones «Zayueta», «Extraviada» «Pretendida» y «Lozana» (aumento),

10 al 17 de id.

«Rosario» (número 10.435), carbón, sita en Riega Oscura y Cabañayu, términos de la Ballina y las Fayas.

Registrada por D. Francisco Valdés Prieto, vecino de Lada.

11 al 18 de id.

«Pico Sierra» (número 10.456), carbón, sita en Fresnosa.

Registrada por D. Benito Díaz, como apoderado de la Sociedad «Hulleras del Turón».

Linda con las concesiones «Madruga», «San Luis» y «Miguelina» (aumento).

12 al 19 de id.

«Ablanado» (número 10.457), carbón, sita en Ablanado, términos de Ciaño.

Registrada por el mismo que la anterior.

Linda con las concesiones «Madruga» y «Salvador» (aumento).

RECONOCIMIENTOS

13 al 20 de id.

«Demasia á Venturosa» (número 10.469), carbón.

Solicitada por D. Benito Díaz, como apoderado de la Sociedad «Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias».

Linda con las concesiones «Venturosa», «Entriga», «Felicipar», «demasia á Arible», «Tunel» y «La Venerosa».

14 al 21 de id.

«Demasia segunda á Madruga» (número 10.512), carbón.

Solicitada por D. Benito Díaz, como apoderado de la Sociedad «Hulleras del Turón».

Linda con las concesiones «Miguelina» (aumento), «Madruga», «Catalina 2.ª» y «Canalona».

Concejo de S. Martín del Rey Aurelio

DEMARCACIONES

15 al 22 de id.

«Demasia á Octava» (número 10.256), carbón, sita en términos de la parroquia de Blimea y otras.

Solicitada por D. Policarpo Herrero, como representante de los señores Herrero Hermanos.

Linda con las concesiones «Matilde y Pilar», «Buenavista», «La Buenavista segunda», «Demasia á Triunfo», «Victoria», «Buena Victoria», «Alerta», «Segunda Vanguardia», «Octava», «San Andrés de Linares» y «Abundante».

16 al 23 de id.

«Demasia á Hijueta 4.ª», (número 10.338), carbón, sita en términos de la Hijueta de Santa Bárbara.

Solicitada por D. Benito Díaz,

como apoderado de la Sociedad «Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias».

Linda con las concesiones «Terca», «Hijueta 4.ª», «Helada», «2.ª Demasia á Musel», «Musel», «María», «Demasia á Musel», «Tardía», «Segunda María», «2.ª Demasia á Tardía» y «Mamesina».

17 al 24 de id.

«Demasia á Terca», (número 10.340), carbón, sita en términos de San Martín y Blimea.

Solicitada por D. Policarpo Herrero.

Linda con las concesiones «Escondida», «María», «Terca», «Mamesina», «Entralgo», «Demasia á Emboscada», «Montes claros», «San Miguel», «2.ª demasia á Segunda Vanguardia» y «Segunda Vanguardia».

Concejos de Nava, Bimenes y Siero

DEMARCACIONES

19 al 26 de id.

«Demasia á Luisa», (número 10.261), carbón, sita en términos de Priandi y San Julian.

Solicitada por D. Julio Vallauré, como apoderado de D. Felipe Valdés Menéndez.

Linda con las minas «Luisa», «Joaquina 2.ª» y «Santa Luisa».

20 al 27 de id.

«Quinta demasia á Carbonerona», (número 10.360), carbón, sita en términos de Lieres.

Solicitada por D. Francisco de la Fuente, como apoderado de la Sociedad «La Fraternidad».

Linda con las concesiones «Carbonerona B», «María Dolores», «Fantasía», «María Angela», «María del Pilar», «La Concepción» y «San José».

21 al 28 de id.

«Primera demasia á Gabriela», (número 10.388), carbón, sita en Pico Carrozal, parroquia de San Emeterio.

Solicitada por D. Julio Vallauré, como apoderado de D. Felipe Valdés.

Linda con las concesiones «Coto La Cruz 5.ª», «Octava» y «Gabriela».

22 al 29 de id.

«2.ª demasia á Gabriela» (número 10.389), carbón, sita en Pico Carrozal.

Solicitada por el mismo que la anterior.

Linda con las concesiones «Gabriela» y «Coto La Cruz 5.ª».

23 al 30 de id.

«Collada», (número 10.482), carbón, sita en la Collada, términos de Bimenes.

Registrada por D. José G. Nart, vecino de Sama de Langreo.

Linda con la concesión «Bilbaina».

RECONOCIMIENTOS

26 de Abril al 3 de Mayo

«Primera demasia á Gitana», (número 10.506), carbón.

Solicitada por D. Francisco de la Fuente, como apoderado de la Sociedad «La Fraternidad».

Linda con las concesiones «Gita-

na», «Segunda Barcelonesa», «San José», «Carbonerona», «Fé y Esperanza», «La Unión», «Luisa» y «Central».

27 de Abril al 4 de Mayo.

«Segunda demasia á Gitana», (número 10.507), carbón.

Solicitada por el mismo que la anterior.

Linda con las concesiones «Gitana», «Central», «Luisa», «Riqueza del Porvenir» y «San Luis».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 40 de su reglamento.

Oviedo 14 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Cupones é intereses de inscripciones

Anuncio

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de inscripciones de Deuda perpétua al cuatro por ciento interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general del ramo ha dispuesto en orden circular de 17 del actual, que desde primero de Marzo del corriente año hasta fin de Mayo inmediato, se reciban en la Intervención de Hacienda las facturas y cupones de la expresada Deuda y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas de cualquiera procedencia acompañadas de las correspondientes carpetas siempre que hayan sido domiciliadas para su pago en esta provincia.

Debe advertirse á los tenedores de valores de la citada Deuda, que los cupones que carezcan de talón no serán admitidos sin que el interesado presente en estas oficinas los títulos de que hayan sido destacados para verificar la debida confrontación y averiguar su legitimidad.

Se llama asimismo la atención á los Patronos ó Administradores de las fundaciones de Beneficencia particular, acerca de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, fechas 9 de Mayo y 9 de Diciembre de 1886, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 7 de Julio del propio año y 21 de Marzo de 1887 respectivamente. En ellas encontrarán las prevenciones que deben observar para que sean admitidas por la Intervención de Hacienda las carpetas de intereses de inscripciones de la procedencia mencionada y puedan percibir sus intereses.

Con arreglo á lo que dispone la regla 2.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda, fecha 16 de Mayo de 1884 «la redacción de las carpetas corresponde al presentador, el cual no podrá incluir en una misma intereses correspondientes á trimestres distintos ni á inscripciones de procedencia diversa, estando obligados á consignar en carpetas separadas así los trimes-

tres diferentes como los que dentro del mismo correspondan á inscripciones que no sean de igual procedencia ó concepto» y aún cuando lo sean «deberá hacerse igual separación con las transferibles y no transferibles.»

Las facturas y carpetas del trimestre de que se trata, deberán contener impresa la fecha del vencimiento.

A los presentadores de facturas y carpetas se les entregarán los resguardos talonarios que las mismas contienen para que en su día hagan efectivo su importe en la Sucursal del Banco de España en esta capital, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882.

Oviedo 12 de Marzo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

(R. al número 342).

Intervención de Hacienda

Clases pasivas. — Revista

Según lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855, Real orden de 29 de Diciembre de 1882, é Instrucción de 25 de Febrero de 1855, en los meses de Abril y Mayo de cada año tendrá lugar una revista de todos los individuos de Clases pasivas; y á fin de que en el de Abril próximo tenga efecto en esta provincia la de todos los que perciben sus haberes por la Tesorería de la misma, esta Intervención, en el deseo de que dicho acto se ejecute con la previsión debida y con el menor perjuicio y molestias posibles, ha creído de su deber publicar las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los individuos residentes en esta capital, que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas, se presentarán personalmente al Sr. Interventor de Hacienda con los documentos que á continuación se expresan:

1.º El que acredite la declaración de derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

3.º Un certificado expedido por el Juzgado municipal, que justifique la residencia en el punto de la vecindad declarada, y en el que acreditarán su estado los pensionistas de los diferentes Montepíos y Remuneratorias.

Al pié de dichas certificaciones declararán los interesados, firmando á presencia del Sr. Interventor, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provincia ó Municipio, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, con arreglo á lo que determina el art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

2.ª Los que residan fuera de la capital, se presentarán en acto de revista ante los respectivos Alcaldes, los que tendrán especial cuidado de consignar con toda claridad

en la certificación correspondiente el concepto ó clase á que pertenecen los pensionistas, Autoridad por quien está expedido el documento que acredite el derecho á la pensión, punto por donde cobran, su importe, y nombre del apoderado que los representa, ó si perciben sus haberes personalmente.

3.^a Los que se encuentren residiendo en Ultramar presentarán los documentos de revista en el término de tres meses, á contar desde 1.^o de Abril próximo, según lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Tesoro de 12 de Junio de 1880.

4.^a Los que residan en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España en el punto en que se encuentren, con las mismas formalidades establecidas para los que residen en la Nación, cuidando además de legalizar en el Ministerio de Estado la firma del funcionario que expida el certificado de revista.

5.^a Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.^o Los ex Ministros y Consejeros de Estado.

2.^o Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y superiores.

3.^o Los Senadores del Reino y Diputados á Cortes.

4.^o Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.^o Los individuos de clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar.

6.^o Los que disfruten honores ó grados de alguna de las carreras expresadas.

7.^o Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.^o Los de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al art. 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigne este derecho en sus Reales despachos.

Y 9.^o Los que hubieren sido Senadores del Reino, Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Dichos individuos podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, expresando el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho á él, y su domicilio, consignando también la declaración de no percibir otro haber del Estado, provincia ó Municipio. Estos oficios se extenderán en papel del sello 13.^o, según previene la vigente ley del Timbre del Estado.

6.^a Los que por estar enfermos no pudieren presentarse personalmente en acto de revista, darán aviso á los señores Interventores de

Hacienda ó Alcalde que deba autorizarla, acompañando certificación facultativa, los que delegarán en un oficial de su respectiva dependencia, que pasará al domicilio de los interesados á llenar dicho requisito, autorizando bajo su responsabilidad personal la certificación de revista.

7.^a Las Superiores de los Monasterios de religiosas en que hubiere alguna que disfrutase pensión, darán aviso á los señores Interventor de Hacienda ó Alcalde, según los casos, para que puedan éstos ordenar el medio de cumplir la formalidad de revista en la forma que permita la regla del respectivo instituto religioso.

Y 8.^a Los individuos que dejen de pasar revista dentro de los plazos marcados, serán baja en la nómina de su clase, y suspensos en el cobro de sus haberes hasta que obtengan la correspondiente rehabilitación.

Se recomienda á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo que se previene en la presente circular, esperando de su celo que, tan pronto como termine el mes de Abril, remitan á esta Intervención con relación duplicada, todas las certificaciones de revista que autoricen, siempre que los interesados perciban sus haberes por la Tesorería de esta provincia, á fin de evitarles los perjuicios consiguientes.

Oviedo 14 de Marzo de 1894.—El Interventor de Hacienda, José López.

(R. al núm. 346).

Administración de Aduanas de Gijón

D. Celestino Oliveros y Roselló, Administrador de la Aduana de Gijón, principal de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el día tres de Enero próximo pasado, se comenzó en esta Administración la instrucción de expediente número ocho, con motivo de la aprehensión efectuada la noche anterior, en el puerto de esta villa por fuerza de Carabineros veteranos, de diez y seis garrafones conteniendo en total doscientos cuarenta litros de aguardiente de caña, cuyos derechos arancelarios mas el de los garrafones, envase y aspilleras que les envuelven, ascienden á cuatrocientas ochenta y seis pesetas, y á ciento treinta y seis idem su valor total.

Reunida el día once del actual la Junta administrativa judicial que previene el artículo trescientos cuarenta y siete de las vigentes ordenanzas de Aduanas, calificó los hechos como constitutivos de un delito de defraudación, y falló por unanimidad que ha lugar á imponer la penalidad que para tal delito señala el artículo doscientos noventa y nueve de dichas Ordenanzas y que el autor ó autores no han incurrido en pena personal.

Lo que se hace público por medio

del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del artículo sesenta del Reglamento sobre reclamaciones económico-administrativas.

Gijón 14 de Marzo de 1895.—Celestino Oliveros.

(R. al núm. 343).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Llanes

Extracto de las sesiones del mes de Febrero de 1895.

Sesión de 4 de Febrero

Por enterado el Ayuntamiento del balance de las operaciones de contabilidad del mes de Enero último.

Aprobar el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1894-95.

Quedar citado para el día 9, en que se cerrarán las listas rectificadas del alistamiento de mozos.

Conceder licencia á D.^a María Pérez Haces, de Porrúa, para construir un pendul en el sitio nombrado la Calle.

Asimismo á D. José Martínez Manjón para cerrar un terreno de su pertenencia en el sitio de Grandiello.

Igualmente á D. José Romano Pandal, también de Porrúa, para el cerramiento de un terreno de su propiedad en la Pasera.

Pagar el impuesto del segundo trimestre de este año, de estancias causadas en el Hospital provincial por enfermos pobres de este concejo.

Satisfacer una cuenta al Farmacéutico D. Antonio Saro, por suministro de estrignina.

Reclamar del Sr. Delegado de Hacienda se releve á este Ayuntamiento de la cobranza de contribuciones, toda vez está hecho desde Noviembre el nombramiento de Recaudador.

Quedar enterado de los rendimientos obtenidos en los mercados públicos de esta villa durante el pasado mes de Enero.

Comunicar al señor Administrador de Hacienda que este Ayuntamiento solicitó oportunamente á la Delegación el saldar sus débitos atrasados, acogiéndose á los beneficios otorgados por el art. 4.^o de la ley de 1.^o de Agosto de 1887, en concordancia con lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos del Estado de 1890-91.

Aprobar el extracto de sesiones del mes anterior.

Sesión de 9 de Febrero

Aprobar la cuenta de bagajes, contratados por leguas, del segundo trimestre de 1894-95, y que se remita á la Comisión provincial.

Incluir en la lista de pobres á Juan González García, de la Portilla.

Desestimar una pretensión de vecinos de esta villa interesando se permitan en la plaza mayor los productos del país, por oponerse á ella

las prescripciones del Reglamento vigente.

Autorizar á la Alcaldía para contratar á precios convencionales el arriendo de cajones existentes en el Mercado cubierto.

Quedar convocado para el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual, que dará comienzo el día de mañana y hora de las nueve.

Sesión de 23 de Febrero

Ordenar á D. José Bada Guerra, vecino de Nueva, eleve la chimenea de una fragua que construyó dentro del casco del pueblo, en previsión de algún accidente.

Conceder licencia á D. Julián Villar Tames, de Porrúa, para construir una cuadra en el sitio de la Bolera.

Asimismo á D. José Otero Martínez, de Celorio, para edificar una casa en el barrio de Abajo.

Igualmente á D.^a Ramona Soto Cortina, vecina de Nueva, para reconstruir una pared en finca suya, sitio de la Nogalera.

Absolver de la nota de prófugo al mozo del reemplazo de 1894 José Sánchez de la Fuente, que sirve en el Ejército activo.

Abrir información testifical acerca del derecho de aprovechamiento del monte llamado Ronciello, por parte de los vecinos de Villanueva y Piñeres de Pría.

Conformarse con la admisión en el Hospital provincial de la pobre enferma Dolores Menéndez Carriles.

A informe de la Comisión correspondiente, una instancia de D. Diego Escandón, de Santa Eulalia, para que se aclare si en el antiguo lavadero de la Fuente se halla ó no enclavado el construido y después demolido por aquél.

Acoger una petición de vecinos de esta villa, reclamando contra la petición de D. Manuel Romano de aprovecharse de aguas en el rio Melendro, por considerarlo perjudicial al vecindario.

Aprobar el presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1895 á 96.

Proceder á la subasta del enlosado en la delantera de estas Consistoriales, y reforma del empedrado y aceras que lo precisen en la calle de San Agustín.

Autorizar á la Alcaldía para que gestione el que dos Hermanas de la Caridad, Siervas de Jesús, se encarguen del nuevo Hospital municipal de esta villa.

Llanes 9 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Egidio Gavito.—El Secretario, Eleuterio Madio.

(R. al núm. 319).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

Tribunal Supremo

Cédula de citación

En el recurso de casación por quebrantamiento de forma interpuesto por D. José Alvarez Escobar

contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de la Habana en siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, no autos sobre interdicto de recobrar promovidos contra aquél por D. Francisco Santos Lamadrid, la Sala de lo civil de este Tribunal Supremo, se ha servido mandar en providencia de diez y ocho del actual, se cite por medio de la presente á doña María Aurora Alvarez y Alvarez, esposa de D. Eduardo Medelej Rehegoux é hija del D. José Alvarez Escobar, y á cualquiera otra persona que se considere con derecho á suceder al mencionado D. José Alvarez Escobar, á fin de que si les conviniere comparezcan en debida forma dentro del término de cuarenta dias contados desde la publicación de la presente cédula ante este Tribunal Supremo á sostener el indicado recurso; bajo apercibimiento que de no comparecer se declarará desierto dicho recurso con los demás pronunciamientos correspondientes.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.— Rogelio González Montes.

(R. al núm. 160).

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de este partido judicial, acordó en providencia de hoy, dictada á instancia del Procurador D. Angel Blanco, emplazar nuevamente á D. Antonio, D. José, D. Francisco y D. Manuel López y Fernández, vecinos que fueron de este concejo, hoy ausentes en ignorado paradero, para que en el improrrogable término de cinco dias mitad del que se les ha concedido en la cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha siete y *Gaceta de Madrid* del diez y siete de Febrero último, comparezcan en forma, en el juicio declarativo de mayor cuantía que les ha propuesto en este Juzgado y sigue á mi origen D. Manuel Rodríguez Campa, de esta vecindad, sobre pago de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas de principal con los intereses del seis por ciento al año, que dejó adeudando el finado D. Manuel López Estrada; apercibiéndoles que pasado este segundo llamamiento sin personarse en el citado término que se contará desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en los referidos periódicos, serán declarados en rebeldía y dándose por contestada la demanda á instancia del actor, seguirá el curso de los autos y se notificarán las resoluciones que se dicten en los Estrados del Juzgado por su rebeldía, parándoles á la vez el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento á los ausentes, firmo esta cédula en Avilés á once de Mar-

zo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Constantino S. Graño.

(R. al núm. 159).

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Nicolás de Ron, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Hace saber: que para hacer efectivas mil trescientas cincuenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos á que ascendieron las costas impuestas en primera y segunda instancia, á D. José Martínez Ovide, vecino de esta villa, en incidente que promovió sobre nulidad de diligencias practicadas en el juicio declarativo de mayor cuantía, que contra el mismo le había promovido ante este Juzgado, D. Sotero Calvo, por sí y como padre de D.^a Adonina, vecinos de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, se le embargó al Martínez por dicha suma, y para pago además de las costas que se causasen en el procedimiento de apremio, la siguiente finca:

Casa de habitación del demandado, con el corralín y jardín adyacentes que forma todo una sola finca urbana, de trescientos trece metros de superficie, sin número; linda por su frente ó entrada con la carretera á Leitariegos y finca que fué del Ovide, hoy es de D. Casimiro Manso, derecha entrando, casa de D.^a Carmen Suárez Dóriga, Espalda huerta de la D.^a Carmen y finca del D. Casimiro y por la izquierda la finca de este último. El corralín debe servidumbre de paso para una huerta de la doña Carmen Suárez. Dicha finca fué tasada por el perito titular Sr. Ordáx, en ocho mil pesetas.

Se halla inscrita en el Registro de la propiedad, á favor del demandado, é hipotecada por éste á favor de D. Apolinar de Castro Iseru, de esta vecindad, por cantidad de tres mil pesetas de capital prestado, intereses del seis por ciento al año y mil quinientas pesetas más, que fijaron para costas. También está gravada con la mitad de la carga de tres cupeas de vino mosto ó sean ciento ocho litros y veintinueve centilitros que por la misma y otra finca se paga anualmente á don Anselmo González del Valle, de Oviedo.

Asimismo se halla afecta á otro embargo en autos ejecutivos por D. José Rodríguez, de Madrid, sobre pago de cuatrocientas catorce pesetas veinticinco céntimos, interés legal y costas.

En providencia del día de ayer á instancia de la represensación de D. Sotero Calvo, se acordó anunciar en subasta la expresada finca bajo el tipo de la tasación, señalándose para dicho acto, el día diez y ocho de Abril próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á donde pueden concurrir los que deseen hacer posturas, las que no serán ad-

mitidas siendo menores de las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de ésta.

Dado en Cangas de Tineo á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Nicolás de Ron.— P. M. de S. S., José González y Rúa.

(R. al núm. 156).

Juzgado de Villaviciosa

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa.

Hago saber: que con motivo del fallecimiento, intestado y en estado de soltería de D. Eduardo Pereda Diaz, natural que fué de Oviedo y vecino de Caravia, en este partido judicial, acaecido en la villa de Infiesto el diez de Mayo último, sin dejar ascendientes ni descendientes, se previno por este Juzgado el abintestato del mismo.

Constan personados en los autos como herederos del Pereda en quinto grado, D. Santos, D. José y don Angel Carús Isla, D.^a Josefa y Doña María de los Dolores Carús Caso, D. Juan Manuel Carús Fernández, D. José y D. Emilio Saenz Pereda, D. Francisco, D.^a Antonia y D.^a Vicenta Saenz de Langarica y Pereda, y D.^a María Benito y Pereda.

Lo que por el presente segundo edicto se anuncia y llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata que los anteriormente expresados para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de la publicación de dichos edictos en el último de los pueblos ó periódicos en que se haya verificado; advirtiéndose que durante el período del primer llamamiento no se ha presentado ni comparecido ningún otro pariente, pues si bien en aquellos edictos no figuran D. Angel Carús Isla y Doña María de los Dolores Carús Caso, ha sido debido á una omisión involuntaria, toda vez estaban personados ya en los autos.

Dado en Villaviciosa y Marzo nueve de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Eladio del Valle.

(R. al núm. 157).

Cédula

El Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido, en virtud de demanda ordinaria de menor cuantía, propuesta por el Procurador D. Feliciano Solares, á nombre de D.^a María González Díaz, viuda y vecina de Caravia, contra D. Pedro, D. Manuel, D. José y D. Bernardo Fernández Díaz, contra doña Josefa Fernández Díaz y D. Angel Balvín, marido de aquélla, y contra

D. José Balvín, como representante legal de su hijo menor D. Casto, como sucesor éste de su madre doña María Fernández Díaz, en concepto todos de herederos de D. José Fernández Palacio, sobre que le paguen á la D.^a María González Díaz la cantidad de dos mil doscientas ochenta y seis pesetas veinticinco céntimos, y los intereses legales de esta cantidad desde que los demandados incurran en mora hasta que se verifique el pago y las costas de este pleito, cuya demanda fué admitida por providencia de cuatro de Febrero próximo pasado; y por ignorarse el domicilio de algunos de los demandados, se dictó la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Martínez.—Villaviciosa y Marzo siete de mil ochocientos noventa y cinco.—Dada cuenta de lo consignado en la precedente diligencia, de que los demandados D. Pedro, D. José, don Bernardo y D. Manuel Fernández Díaz se hallan ausentes en paradero ignorado, notifíqueseles y empláceseles por edictos en la forma que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, para que al término de nueve dias comparezca en este juicio.

Lo acordó y firma S. S., doy fé.—Martínez.—Ante mí, Alfredo Suárez Inclán.»

Y á fin de que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación y emplazamiento de los demandados ausentes en ignorado paradero, para que al término de nueve dias comparezcan en este juicio, según está acordado, expido la presente en Villaviciosa á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.

(R. al núm. 158).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de los ferro-carriles económicos de Asturias

Línea de Oviedo á Infiesto

Conforme á lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 4 de Abril próximo, en el domicilio social, calle del Río Sampedro, núm. 1, á las doce de su mañana, con objeto de examinar y aprobar en su caso la gestión y cuentas del último ejercicio.

Para concurrir á esta Junta, es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 31 del corriente, por lo menos, diez acciones en la Caja de la Sucursal en el Banco de España en Madrid, en las Sucursales de éste en provincias, ó en casa de los Sres. Masaveu y Compañía de esta capital.

Oviedo 15 de Marzo de 1895.—El Director, J. Ibrán.